

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral que regresó del Superior, en el que el apoderado de la Fiduciaria - Fiduprevisora actuando como administradora y vocera del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA solicita ser tenidos como sucesores procesales de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.- Sírvese proveer. -
Barranquilla, marzo 25 de 2022.

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2016-00279-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: ALFONSO CARMELO ARRIETA CONSUEGRA

Contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). –

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observan los documentos aportados por el Dr Saúl Hernando Suancha Talero, actuando como Representante Legal de la Fiduciaria – La Previsora S.A. como administradora y vocera del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, en los que requieren ser tenidos como sucesores procesales de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 042 de 2020 y el Artículo 68 del C.G.P.

Así mismo, obra el poder conferido a la Dra. ROSALIN AHUMADA RANGEL, para que continúe su representación dentro este proceso.

Teniendo conocimiento que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 315 dispuso que se autoriza a la Nación a asumir de forma indirecta el pasivo pensional y prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., el cual fue reglamentado por el Decreto 042 de 2020, más precisamente en su Artículo 2.2.9.8.1.1, en materia de la asunción del

pasivo pensional y prestacional de la Empresa Electricaribe S.A. E.S.P., por parte de la Nación a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora de Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, a partir del 1° de Febrero de 2020.

Cabe agregar que FONECA es una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, parte de la sección presupuestal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de las características de los patrimonios autónomos cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional, y que es administrado por la fiduciaria FIDUPREVISORA en nombre de la Nación por medio del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1 92026 de Marzo 09 de 2020.

Al carecer de personería jurídica, mal haría el despacho en vincular al FONECA como sucesor procesal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., pero si procede vincular a la persona jurídica que sustituye a la pasiva, quien ocupara el mismo lugar de la empresa en liquidación, en este caso a la Nación a través de Fiduciaria FIDUPREVISORA como administradora y vocera del FONECA.

Por lo anterior, estima el despacho que, de acuerdo al artículo 68 del C.G.P. que reza:

“Artículo 68. Sucesión procesal. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente* curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Así las cosas, se reconoce personería a la Dra. ROSALIN AHUMADA RANGEL identificada con la C.C. No.22.461.205 expedida en

Barranquilla (Atlántico) y portadora de la T.P. No. 111.414 del CSJ como apoderada de Fiduciaria - Fiduprevisora que funge como administradora y vocera del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, a su vez como sucesores procesales de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, de acuerdo a los fines y facultades del poder otorgado.

Por otro lado, en auto calendado abril 13 de 2021, se corrió traslado a la parte actora de la liquidación allegada por la pasiva y que corresponde al monto cancelado a través de depósito judicial a la apoderada demandante, sin que hubiere pronunciamiento al respecto. Infiere el despacho que la liquidación aportada se encuentra ajustada a derecho y, es por ello que esta agencia judicial estima procedente decretar la terminación del proceso por pago de la condena y el consecuente archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: VINCULESE a la Nación como sucesor procesal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a través de la fiduciaria FIDUPREVISORA como vocera y administradora del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, tal como se consideró en líneas anteriores.

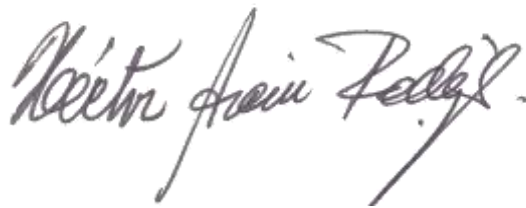
SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ROSALIN AHUMADA RANGEL identificada con la C.C. No.22.461.205 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portadora de la T.P. No. 111.414 del CSJ como apoderada de FIDUPREVISORA en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, de acuerdo a los fines y facultades del poder otorgado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **DECRETESE** la terminación del proceso por pago total de la condena conforme a lo considerado en líneas anteriores.

CUARTO: Notifíquese de esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Héctor Arcon Rodríguez', written in a cursive style.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

Pc